



Expediente No. 2020-180

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por MELISSA MARIA ESCORCIA RUDAS en contra de STETIK CLUB SAS, APOYO LABORAL DE COLOMBIA SAS y GESTION LABORAL DEL CARIBE G.A.R. S.A.S., informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2020, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 10 de noviembre de 2020, se inadmitió el presente proceso por los hechos, anexos de la demanda y notificación.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Es de aclarar, que los hechos de la demanda segundo y tercero, se tendrán como fueron señalados en el escrito subsanatorio de la demanda, denominado como aclaración, hechos dentro de los cuales le fue retirada las apreciaciones realizadas por el apoderado demandante en la demanda inicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. CRISTIAN STUAR MUÑOZ PALMERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.711.087 y tarjeta profesional número 187.363 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la subsanación a la demanda.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por MELISSA MARIA ESCORCIA RUDAS en contra de STETIK CLUB SAS, APOYO LABORAL DE COLOMBIA SAS y GESTION LABORAL DEL CARIBE G.A.R. S.A.S.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a las demandadas STETIK CLUB SAS, APOYO LABORAL DE COLOMBIA SAS y GESTION LABORAL DEL CARIBE G.A.R. S.A.S., a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la historia laboral u hoja de vida, perteneciente a la señora MELISSA MARIA ESCORCIA RUDAS quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.045.730.770.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 de febrero de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 5

N